

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA OIT

1. Relación entre las Partes

1.1 Bajo ningún concepto se puede considerar que el Beneficiario de la Subvención de la OIT o cualquier otra persona o institución que participa en la Actividad subvencionada sea un agente o representante de la OIT, ni que cuente con el refrendo de la Organización.

2. Rendición de cuentas y cooperación

2.1 El Beneficiario es el único responsable de la administración de la Subvención y de la ejecución de la Actividad subvencionada, así como del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Acuerdo.

2.2 El Beneficiario llevará un registro claro, exacto y completo de la utilización de la Subvención. Asimismo, deberá suministrar, recopilar y poner a disposición de la OIT cualquier registro o información, oral o escrita, que la OIT considere conveniente solicitar en relación con los fondos recibidos por el Beneficiario. En particular, el Beneficiario también se compromete a mantener a disposición de la OIT o de las personas que ésta designe los libros y registros correspondientes a la Subvención y al Proyecto para su inspección, cuando sea razonable, previa solicitud escrita de la OIT en la que se especifique el objeto de la inspección, así como a permitir que la OIT supervise y lleve a cabo una evaluación de las actividades subvencionadas, que podría incluir: una visita del personal de la OIT u otra persona designada por la OIT para inspeccionar la organización del Beneficiario, la discusión del Proyecto con el personal del Beneficiario, y el examen de los registros financieros o de otra índole relacionados con la Subvención y el Proyecto.

2.3 El Beneficiario ofrecerá toda la cooperación que la OIT pueda razonablemente solicitar, inclusive después de finalizar la Actividad subvencionada, a fin de que la OIT cumpla con sus obligaciones institucionales.

3. Conducta ética, reclamaciones y compromisos

3.1 El Beneficiario respetará todas las leyes, ordenanzas, reglas y reglamentos relacionados con el desempeño de sus obligaciones en virtud del Acuerdo, y ejecutará la Actividad subvencionada dentro del respeto de las normas éticas más estrictas. No realizará, prometerá, tratará de obtener ni aceptará (directa o indirectamente) ninguna oferta, regalo, pago, atención ni prestación, sea cual sea su naturaleza, que pudiera constituir una práctica ilícita, corrupta o fraudulenta, o que pudiera suponer un incentivo o recompensa por las actividades realizadas en virtud del Acuerdo. El Beneficiario se asegurará de que los terceros que participen en la ejecución de las actividades previstas en el Acuerdo observen las mismas normas. Notificará a la OIT cualquier práctica que contravenga a esas normas y tomará de inmediato medidas adecuadas y satisfactorias para subsanarla.

3.2 El Beneficiario garantiza que, en el momento de firmar el Acuerdo, no existía ni podía producirse ningún conflicto de intereses¹ en el desempeño de sus obligaciones. El Beneficiario evitará las situaciones que puedan generar o generen conflictos de intereses, y velará por que los terceros a los que recurra también lo hagan. Si durante la ejecución de la Actividad subvencionada se produjera o pudiera producirse un conflicto de intereses, el Beneficiario informará de inmediato a la OIT, publicará toda la información relevante y tomará las medidas que razonablemente requiera la OIT para resolver el conflicto o poner fin a esa situación.

3.3 El Beneficiario se compromete a respetar, y se asegurará de que los terceros a los que recurra respeten, en todas las circunstancias relacionadas con la ejecución del Acuerdo que estén bajo su control, los siguientes principios relativos a las normas internacionales del trabajo aplicables al mismo, y en particular toda la legislación vigente que regule las condiciones de empleo, todo convenio colectivo del que sea parte, o cualquier otra medida relacionada con el cumplimiento de dichos principios. Los principios mencionados son los siguientes:

- i) el libre ejercicio del derecho de los trabajadores, sin distinción alguna, a sindicarse, fomentar y defender sus intereses y celebrar negociaciones colectivas, y a estar protegidos contra toda acción o forma de discriminación vinculada al ejercicio de su derecho a sindicarse, realizar actividades sindicales y celebrar negociaciones colectivas;
- ii) la prohibición del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas;
- iii) la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por un trabajo de igual valor;
- iv) la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación sin discriminación basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, y cualquier otro motivo que pueda estar reconocido en la legislación nacional del país o de los países en donde se ejecute en su totalidad o en parte el Acuerdo;
- v) la prohibición del empleo de niños menores de catorce (14) años o de niños cuya edad es inferior a la edad mínima de admisión al empleo autorizada por la legislación del país o los países donde el acuerdo se ejecute en parte o en su totalidad, de ser ésta superior a los catorce (14) años de edad, o de niños cuya edad es inferior a la edad de finalización de la escolaridad obligatoria establecida en ese o esos países, según la que sea más elevada;
- vi) la prohibición del empleo de personas menores de dieciocho (18) años en trabajos que, por su naturaleza o por las condiciones en que se llevan a cabo, puedan dañar la salud, la seguridad o la moralidad de esas personas;
- vii) el pago del salario íntegro directamente a los trabajadores, a intervalos regulares por períodos no mayores de un mes y en moneda de curso legal. El Beneficiario deberá llevar un registro adecuado de dichos pagos. Sólo se podrán practicar deducciones salariales en las condiciones y dentro de los límites fijados por la legislación o los convenios colectivos vigentes, y se deberá informar al respecto a los trabajadores en el momento de efectuar cada pago;
- viii) la fijación de los salarios, las horas de trabajo y demás condiciones de empleo no menos favorables que las mejores condiciones

¹ Un conflicto de intereses es una situación que genera un conflicto real, potencial o percibido entre los intereses de una y de otra parte, inclusive cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de una persona se ve comprometido por razones familiares, de afinidad política, de interés económico o por cualquier otro motivo de interés.

en vigor a nivel local (es decir, aquellas establecidas por medio de convenios colectivos que cubren a una proporción considerable de los empleadores y trabajadores, mediante laudos arbitrales o en virtud de la legislación aplicable), para un trabajo de igual naturaleza en la profesión o industria de que se trate, en la región donde se realiza el trabajo;

ix) la necesidad de asegurarse, en la medida en que sea razonable y factible, de que los lugares de trabajo, la maquinaria, el equipo y los procesos bajo su control no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores, y que las sustancias y agentes químicos, físicos y biológicos bajo su control no entrañen riesgos para la salud cuando se toman las medidas de protección adecuadas, y cuando sea necesario, se suministren ropas y equipos de protección apropiados a fin de prevenir, en la medida en que sea razonable y factible, los riesgos de accidentes o los efectos perjudiciales para la salud.

3.4 El Beneficiario es el único responsable de todo lo relativo a las condiciones de empleo, las prestaciones y las condiciones contractuales que aplica a su personal o a los terceros subcontratados para la realización de la Actividad subvencionada. El Beneficiario es el único responsable, y la OIT declina toda responsabilidad, en caso de reclamación por daños y perjuicios a consecuencia de las acciones, omisiones o negligencia de su personal o de un tercero que realiza actividades para el Beneficiario o en su nombre en virtud del Acuerdo, con respecto a cualquier pérdida, robo, daños materiales o corporales, perjuicio económico o cualquier otro perjuicio sufrido por una persona o entidad derivado del ejercicio de la Actividad subvencionada. El Beneficiario informará de inmediato a la OIT de cualquier reclamación o demanda derivada de los hechos mencionados y, a solicitud de la OIT, la indemnizará y la eximirá de cualquier responsabilidad con respecto a dicha reclamación o demanda.

3.5 Durante el Período de subvención o, una vez terminado el Acuerdo, por un período razonable para cubrir pérdidas, el Beneficiario garantiza que está asegurado con cobertura de capital suficiente para cubrir la utilización, en el desempeño de la Actividad subvencionada o en relación con la misma, de equipos y vehículos de transporte, sean o no de su propiedad, y que ha suscrito un seguro completo de responsabilidad civil por daños a terceros, incluidos la OIT y su personal, que cubre toda pérdida, robo y daños materiales y corporales, así como los efectos directos e indirectos de estas contingencias. El Beneficiario también será responsable de la contratación de seguros de vida, salud, accidentes, viajes o de otra índole que puedan resultar necesarios o aconsejables para ejecutar el Acuerdo, inclusive para su personal, y se asegurará de que todo tercero que realice actividades para el Beneficiario o en su nombre en virtud del Acuerdo esté asegurado frente a las consecuencias de esos riesgos.

3.6 El Beneficiario garantiza que no figura ni se asocia con ninguna de las personas, grupos, empresas o entidades que se enumeran en la lista establecida en virtud de la resolución 1267 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas², y que no utilizará ninguno de los fondos recibidos en virtud de este Acuerdo para ofrecer apoyo a personas, grupos, empresas o entidades vinculados con el terrorismo.

4. Cumplimiento del Acuerdo de subvención

4.1 La OIT se reserva el derecho a suspender o rescindir el Acuerdo con efecto inmediato, y/o ejercer cualquier otro recurso que sea necesario, cuando el Beneficiario se declare en quiebra o sea insolvente, o cuando la OIT determine que:

- a) los progresos realizados por el Beneficiario no son satisfactorios, en particular debido a la no ejecución en todo o en parte de la Actividad subvencionada, o a una evaluación negativa de su ejecución por parte de la OIT;
- b) los informes presentados en virtud del Acuerdo no son satisfactorios o no se han enviado en el plazo previsto, o el Beneficiario no ha podido demostrar que la Subvención se ha utilizado para financiar los gastos y cumplir la finalidad de la Actividad subvencionada, de conformidad con el Acuerdo;
- c) el Beneficiario ha incumplido alguna disposición del Acuerdo o ha realizado una falsa declaración a la OIT, inclusive en el presente documento, en la solicitud de subvención o en otros documentos que hubiera presentado;
- d) el Beneficiario no es capaz de desempeñar de manera satisfactoria la Actividad subvencionada, en particular debido a circunstancias nuevas o desconocidas en el momento de la concesión de la Subvención; o
- e) el comportamiento del Beneficiario perjudica los intereses de la OIT o los objetivos de la subvención o programa de subvención.

4.2 En cualquiera de las circunstancias enumeradas en el artículo 4.1, el Beneficiario se compromete a devolver de inmediato a la OIT, a solicitud de esta, la parte de la subvención que no haya utilizado o comprometido de buena fe, de conformidad con el Acuerdo, en el momento en que se curse dicha solicitud.

5. Propiedad intelectual, publicidad y utilización del nombre y el emblema de la OIT

5.1 Todos los derechos de propiedad intelectual de la obra resultante de la Actividad subvencionada (en adelante, la "Obra") corresponden al Beneficiario. Por la presente, el Beneficiario concede a la OIT una licencia perpetua, no exclusiva, mundial y exenta del pago de derechos de autor para que utilice, reproduzca, adapte, publique, presente en público, difunda y distribuya la Obra en todo o en parte, inclusive el derecho de conceder licencias a terceros. El Beneficiario garantiza que tiene derecho a conceder dicha licencia.

5.2 Si así lo solicita la OIT, el Beneficiario se compromete a reconocer la contribución de la OIT y de cualquier otro organismo o donante que hubiera participado en los resultados producidos o publicados en relación con la Actividad subvencionada y, si procede, a pedir dicho reconocimiento a otras personas o instituciones con las que colabore, utilizando la formulación proporcionada por la OIT. El Beneficiario también hará constar en las publicaciones a las que se hace referencia en este artículo un aviso legal con el fin de indicar que la responsabilidad de las opiniones expresadas incumbe exclusivamente a sus autores, y que su publicación no significa que la OIT suscriba dichas opiniones ni responda por ningún otro organismo o donante asociado. El Beneficiario evitará hacer cualquier referencia que pudiera dar a entender que la OIT avala al Beneficiario o a otra persona o institución que participe en la Actividad subvencionada, y

² <http://www.un.org/spanish/sc/committees/1267/narrative.shtml>

se asegurará de que estos últimos respeten esta disposición.

5.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.2, el Beneficiario no utilizará el nombre o el emblema de la OIT en ningún material publicado por él sin el consentimiento previo y expreso por escrito de la OIT.

6 – Disposiciones generales

6.1 Ningún elemento del Acuerdo o que esté relacionado con él podrá interpretarse como una renuncia a los privilegios e inmunidades de la Organización.

6.2 Se espera que las Partes hagan todo lo posible para resolver de manera amistosa, por medio de negociaciones informales directas, todo litigio, controversia o reclamación derivado del presente Acuerdo o relacionado con la ejecución de la Actividad subvencionada; en su defecto, el asunto se resolverá mediante arbitraje, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) en vigor en la fecha en que se presente la demanda de arbitraje. A menos que las Partes dispongan lo contrario, el lugar del arbitraje será Ginebra, Suiza, y el idioma del arbitraje será el idioma en que se redacte el Acuerdo. El tribunal arbitral se compondrá de un único árbitro, excepto si el monto en litigio supera los 500 000 dólares de los Estados Unidos. Las Partes acuerdan someterse a cualquier laudo arbitral dictado con arreglo a esta disposición como fallo definitivo sobre el litigio, controversia o reclamación.

6.3 Para que sea válida o vinculante, toda modificación deberá aprobarse por escrito por las Partes en el Acuerdo.

6.4 El Acuerdo se podrá rescindir de mutuo acuerdo entre las Partes, ya sea a iniciativa de la OIT, de conformidad con el artículo 4, ya sea por cualquiera de las Partes en caso de fuerza mayor o cuando, por motivos ajenos a su control, resulta imposible cumplir los objetivos del Acuerdo. En el momento de la rescisión del Acuerdo, el Beneficiario se compromete a devolver de inmediato a la OIT, a solicitud de ésta, los fondos de la subvención que no haya utilizado o comprometido de buena fe, según lo dispuesto en el Acuerdo, en la fecha de rescisión.

6.5 El Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la firma por ambas Partes y surtirá efecto hasta la expiración del Período de subvención, con excepción de los artículos siguientes, que seguirán vigentes: 2.2, 2.3, 3.5, 3.6, 4, 5, 6.1 y 6.2.